



Buenos Aires, de agosto de 2022.-

Al Sr. Fiscal Federal a cargo de la
Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 6

Dr. Federico Delgado

S/D

SERGIO L. RODRIGUEZ, en mi carácter de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, a cargo de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, me dirijo al Sr. Fiscal Federal en la **causa nro. 2752/2016 “Singer Paul y otros s/traición con sometimiento”** del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 Secretaría N° 13 (Expte. PIA 890/2020) y respetuosamente digo:

i) Consideraciones preliminares

Que de la documentación analizada por esta Procuraduría y plasmada en el dictamen que fuera remitido en relación a la causa mencionada en el epígrafe, surgía que mediante el expediente EX2017-00465568-APN-DMEYN#MH, se habría designado a los Bancos BBVA, Deutsche Bank, Citi, Santander, HSBC y JP Morgan, para realizar la emisión de títulos públicos en dólares estadounidenses a ser colocados en el mercado internacional.

Ahora, recibido el aludido expediente, es que se procedió a analizar lo actuado, habiendo llegado a las conclusiones que seguidamente se exponen.

ii) Del análisis del Expediente EX2017-00465568-APN-DMEYN#MH

Mediante el expediente de referencia tramitó la selección de las instituciones financieras que participarían en la colocación de nuevos títulos públicos (Orden 1).

Dicho expediente fue iniciado con fecha 11 de enero de 2017 mediante IF-2017-00470412-APN-ONCP#MH emitido por la Contadora Susana Beatriz Casilla, Directora Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público y por la Coordinadora Ana Graciela Cabrera también de la Oficina Nacional de Crédito Público (Orden 14), dirigido al entonces Ministro de Finanzas, con el fin de elevar diversas propuestas para emitir bonos globales en dólares estadounidenses, adjuntando como archivo embebido un resumen de las mencionadas propuestas.

Específicamente se hizo referencia a que, en el transcurso de los meses de noviembre y diciembre de 2016, se mantuvieron reuniones con representantes de distintas instituciones financieras en las que cada una de ellos hicieron diferentes propuestas, en su mayoría para emitir bonos globales en dólares estadounidenses con ley de Nueva York; algunas además proponían hacer operaciones de manejo de pasivos con los bonos que estaban próximos a vencer, emisiones en euros para los meses de febrero-marzo, y otras plantearon emisiones no tradicionales en yuanes y francos suizos.

Aludieron que la estrategia financiera que las autoridades deseaban llevar a cabo era realizar una emisión internacional en dólares, en el marco del Programa Financiero de dicho año y del proyecto de decreto que se tramitaba mediante expediente N° EX-2016-04124323-APN-DMEYN#MH por el cual se facultaría a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estatales y federales ubicados en la Ciudad de Nueva York —Estados Unidos -, y/o de los tribunales ubicados en la Ciudad de Londres – Gran Bretaña - en los acuerdos que se suscribieran y en las condiciones de los títulos que se emitieran con cargo a dicho decreto.

Finalmente, aludieron que desde el punto de vista de la operación de emisión internacional en dólares la propuesta conjunta (presentada por los bancos BBVA, Deutsche Bank, Citi, Santander, HSBC y JP Morgan) resultaba superior dado que tenía mayor alcance. Agregando que dichos bancos que integraban la propuesta conjunta se encontraban dentro de los 10 primeros de las League table para emisiones



soberanas LATAM (ver archivo embebido “League Table 2016 LatAm”) a excepción de Deutsche Bank que se encontraba en la posición N° 12, siendo que esos mismos bancos estaban dispuestos a brindar financiamiento mediante una operación de Repo, la cual, de ser necesario, permitía aliviar las necesidades financieras del año.

Cabe destacar que como archivos embebidos figuran las aludidas propuestas correspondientes al Banco Francés, BNP Paribas, Bank of America Merrill Lynch, Citibank, Deutsche Bank, Santander Rio, UBS Securities LLC. Asimismo, en las Ordenes 2/13 obran las propuestas del Banco Francés, BNP Paribas, Bank of America Merrill Lynch, Deutsche Bank, HSBC, Itaú BBA, JPMorgan, Morgan Stanley y Santander.

Ahora bien, en la misma fecha, el entonces Ministro de Finanzas, Luis Andrés Caputo **mediante PV-2017-00471235-APN-MF** designó a los Bancos BBVA, Deutsche Bank, Citi, Santander, HSBC y JP Morgan (conforme presentación conjunta) para realizar la emisión de uno o varios títulos públicos en el mercado internacional, prestando conformidad a lo actuado y devolviendo las actuaciones para la prosecución del trámite (Orden 16).

Acto seguido, y habiendo tomado intervención nuevamente la Oficina Nacional de Crédito Público, aludiendo a las condiciones financieras finales y determinación del precio de colocación de títulos públicos con vencimiento a 5 y 10 años (Susana Beatriz Casilla, Ana Graciela Cabrera – Orden 20), prestó conformidad al mencionado informe el entonces Secretario de Finanzas, Santiago Bausili (Orden 22 – 20 de enero de 2017).

Cabe resaltar que en el Orden 25 luce la vinculación de estas actuaciones con el expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH.

Posteriormente, obran acompañados determinados actos que fueran emitidos en el marco del expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH, que fueran analizados en el dictamen

anterior presentada por esta PIA, relacionados con la Resolución RESOL-2017-5-APN-MF.

Concretamente entre ellos, luce la intervención de la Directora Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Susana Casillas, remitiendo el expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Orden 33 – 23 de enero de 2017) a los fines que ésta se expidiera, prestando conformidad al proyecto de resolución en trámite.

Así, se recuerda que en dicha oportunidad, aludió a que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 autorizaba en su Artículo 34, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional¹ a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Asimismo, refirió que por el Decreto N° 29/2017 se facultó por hasta un monto que no superara la suma de V.N. U\$S 20.000.000.000 o su equivalente en otra moneda, al Ministerio de Finanzas, a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estatales y federales ubicados en la Ciudad de Nueva York – Estados Unidos -, y/o de los tribunales ubicados en la Ciudad de LONDRES, y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto a reclamos que se pudieran producir en la jurisdicción que se prorrogue y con relación a los acuerdos que se suscriban y a las emisiones de deuda pública que se realicen con cargo a dicho decreto, y sujeto a que se incluyan las denominadas “cláusulas de acción colectiva” y cláusula de “pari passu”, de conformidad con las prácticas actuales de los mercados internacionales de capitales; estableciendo que la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana no implicaría renuncia alguna respecto de la inmunidad de la República Argentina con relación a la ejecución de los bienes que se detallan en los incisos a) a j) de dicho artículo.

¹ El Ministerio de Finanzas en los términos del artículo 6º del Anexo del Decreto N° 1.344/07.



A su vez indicó que en ese contexto el Ministro de Finanzas había aceptado conforme PV-2017-00471235-APN-MF, la oferta enviada por un grupo de entidades financieras que en conjunto presentaron la propuesta más conveniente y adecuada para el país, destacando, además, que las mismas figuraban en los primeros puestos en el ranking de instituciones que colocaban deuda en los mercados emergentes y en la región de Latinoamérica. Agregó así que dichas entidades, a su vez, colaborarían en la preparación de la documentación necesaria para materializar la colocación de los nuevos instrumentos de deuda pública de la Argentina.

Aclaró que la citada propuesta contemplaba la emisión de “Bonos internacionales de la República Argentina en dólares estadounidenses” y que se había solicitado la opinión de la Dirección Nacional de Impuestos (quien se habría expedido mediante IF-2017-00740163-APN-DNI#MH, concluyendo que no tenía objeciones que formular), de la Dirección de Administración de la Deuda Pública por la afectación de la planilla Anexa al artículo 34 de la Ley N° 27.341 (quien se habría expedido mediante IF-2017-00881255-APNDADP#MF); y del Banco Central de la República Argentina, en el marco del Artículo 61 de la Ley N° 24.156 (quien se habría expedido sobre el impacto en la balanza de pagos mediante IF-2017-00910353-APNSECF#MF).

En el mismo sentido, en el Orden 48 luce dictamen jurídico de fecha 23 de enero de 2017 (emitido por Alvaro Palencia, Director de Asuntos Administrativos, Empleo Público y Finanzas Públicas y Mariana Basualdo, Directora General de Asuntos Jurídicos en el expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH) en el cual en términos generales y luego de desarrollar el marco jurídico concluyó que excedía la esfera de las atribuciones de ese Servicio Jurídico abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico-financiera que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica y que no resultaba de su competencia expedirse sobre cuestiones que no sean

estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales.

Así, entendió que resultaba competencia de la autoridad llamada a resolver evaluar la conveniencia del dictado de dicha medida y que no tenía observaciones que formular en lo que a su competencia se refería.

Véase que en el mencionado dictamen se aludió que mediante PV-2017-00471235-APN-MF el Ministro de Finanzas, designó a los Bancos BBVA, Deutsche Bank, Citi, Santander, HSBC y JP Morgan, para realizar la emisión de títulos públicos en dólares estadounidenses a ser colocados en el mercado internacional (con referencia al expediente EX 2017-00465568-APNDMEYN#MH aquí bajo análisis).

Asimismo refirió que el artículo 5° del Decreto 1023/01 establece en lo que aquí interesa, que quedan excluidos de sus disposiciones –entre otros- los contratos comprendidos en operaciones de crédito público, como que el artículo 55 de la Ley N° 11.672, establece que las operaciones que refiere no están alcanzadas por las disposiciones del Decreto N° 1.023/2001 y sus modificaciones; y que, los gastos e intereses relacionados con estas operaciones debían ser registrados en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Asimismo, en el Orden 52 luce la Nota NO 2017-00978115-APN-SECF#MF de fecha 23 de enero de 2017 suscripta por el entonces Secretario de Finanzas, Lic. Santiago Bausili, también emitida en el marco del expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH, solicitando la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación, en la fecha de liquidación de la operación, que sería el 26 de enero, y antes de las 10:00 AM (hora de Buenos Aires), sobre las opiniones legales para las entidades financieras que actuaban como Colocadores Conjuntos, conforme lo previsto en el Acuerdo de Compra, sobre los títulos a emitir, la oferta de financiamiento y los documentos de la transacción así como también una opinión adicional destinada al Bank of New York Mellon.

Igualmente, luce en el Orden 58 la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación del 24 de enero de



2017 en el expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH (Orlando Javier Moreno Subprocurador), quien luego de referenciar los antecedentes y de efectuar la reseña normativa², y en lo que aquí interesa entendió que no emitía opinión sobre cuestiones técnicas, agregando que las cuestiones técnico-económicas que subyacían en el acto proyectado, habían sido producto de una negociación llevada adelante en el ámbito de ese Ministerio de Finanzas, aludiendo a razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Acto seguido, en el Orden 59 obra la remisión de las actuaciones por la Procuración del Tesoro de la Nación al Lic. Bausili, quien a la vez las derivó a la Subsecretaría de Finanzas para su intervención (Orden 60 - PV-2017-010630307-APN-SECF#MF), todo ello en el expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH.

Así las cosas, la Subsecretaría de Finanzas prestó conformidad al proyecto de resolución, elevando los actuados nuevamente a intervención del Secretario de Finanzas, Lic. Bausili (Orden Orden 61 – Patricio Merlani, Subsecretario de Financiamiento – actuaciones emitidas en el expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH).

Luego, en el Orden 63 obra la providencia suscripta por el Lic. Bausili, (PV-2017-01085935-APN-SECF#MF de fecha 25 de enero de 2017 en el expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH), prestando conformidad al proyecto de Resolución, por medio del cual se disponía la emisión de nuevos instrumentos de deuda pública denominados “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES”, y la designación de BBVA SECURITIES INC., CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC., DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., HSBC SECURITIES (USA) INC., J.P. MORGAN SECURITIES LLC y SANTANDER INVESTMENT SECURITIES INC., como “Colocadores Conjuntos”; entre otros, remitiendo las actuaciones al entonces Ministro de Finanzas, Luis Andrés Caputo para la continuación del trámite, elevando los

² Se expidió sobre competencia del Ministro de Finanzas para dictar la medida en consulta, prórroga de jurisdicción hacia tribunales extranjeros y límites a la embargabilidad de los bienes del Estado.

actuados para que de merecer su conformidad se sirva suscribir el proyecto referido.

Finalmente, en el Orden 67 luce la Resolución RESOL-2017-5-APN-MF suscripta por el entonces Ministro de Finanzas, Caputo, de fecha 25 de enero de 2017 también emitida en el marco del expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH.

Se recuerda que mediante dicho acto administrativo se dispuso la emisión de nuevos instrumentos de deuda pública denominados “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES”, por hasta un valor nominal de U\$S 7.000.000.000 y se designó a BBVA SECURITIES INC., CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC., DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., HSBC SECURITIES (USA) INC., J.P. MORGAN SECURITIES LLC y SANTANDER INVESTMENT SECURITIES INC., como “Colocadores Conjuntos” para la colocación de los nuevos instrumentos públicos de la República Argentina.

Asimismo, se reconoció a los “Colocadores Conjuntos” una comisión de colocación total del 0,12% sobre el monto total del capital de los nuevos títulos públicos que se coloquen conforme a la oferta que se realizara y aprobó, entre otros, los modelos de Acuerdo de Compra (Anexo III) y Acuerdo de Registración (Anexo IV). Sin que se observen los motivos en cuanto a la determinación del monto de comisión establecido.

Agregándose nuevamente que todas las actuaciones posteriores refieren a los actos emitidos en el marco del citado expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH (hasta el Orden 86), como ser el dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, de fecha 26 de enero de 2017, suscripto por el entonces Subprocurador Orlando Javier Moreno, en relación al contrato de compra y contrato de registro con los bancos en los que la República Argentina tenía previsto ofrecer los títulos emitidos, oportunidad en la que sostuvo, en lo que aquí interesa, que la formalización y otorgamientos de estos contratos y todos los otros documentos a ser formalizados y otorgados por la República Argentina, la realización de la oferta, la emisión y otorgamiento de los títulos conforme la



oferta y el cumplimiento de las condiciones de dichos títulos constituyen actos privados y comerciales antes que actos públicos o gubernamentales en virtud de las leyes de la República (punto vi).

Por su parte, en las Ordenes 90 y 97 obran Auditorias del Expediente EX-2017-00465568-APN-DMEYN#MH de fecha 10 de marzo de 2020 y 14 de julio de 2020, con un detalle de los actos emitidos en el mismo.

iii) Consideraciones finales

Ahora bien, efectuado el examen de las actuaciones, se advierte que lo actuado no modifica lo dictaminado anteriormente por esta Procuraduría, sino que lo confirma.

En efecto, del análisis de este nuevo expediente se puede observar que la designación de las instituciones financieras colocadoras de los bonos públicos, fue efectuada al margen de los principios de competencia e igualdad que debe primar en toda contratación que lleve a cabo el Estado (conforme prescripciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como la Ley N° 25.188 y arts. 16 y 75 inc. 23 Constitución Nacional).

En este sentido, es que no se advierte la manera en que fueron solicitadas las propuestas a las instituciones financieras ni a quienes fueron dirigidos los respectivos requerimientos.

Tampoco emerge acreditado el fundamento otorgado para la selección realizada, como el compromiso en términos de exposición crediticia y la experiencia de los bancos seleccionados.

Véase al caso, que ni siquiera se tiene certeza de que el conglomerado de entidades bancarias, sea el mismo que se ofrece para este tipo de acciones, o si bien, algunas de ellas forman parte de un conglomerado y alguna en particular fue incorporada para este caso específico³.

³ Véase que todas ellas se encuentran dentro de los 10 primeros de las League table para emisiones soberanas LATAM, salvo el Deutsche Bank que fuera uno de los bancos donde Luis Caputto mantuviera vínculos directivos y comerciales.

Por ello es que se entiende que en principio no se encontrarían cumplidos los principios aludidos en los términos de las Convenciones internacionales, de cumplimiento primordial en función del interés público comprometido.

Máxime, como se expuso, cuando las formalizaciones de estos contratos constituirían actos públicos al formar parte de la implementación de acciones necesarias tendientes a cancelar la deuda en cesación de pagos.

En lo atinente a la situación de conflicto de intereses del Lic. Santiago Bausili, del análisis de estos actuados se vislumbra la participación activa del nombrado, quien teniendo en cuenta que se desvinculó del Deutsche Bank el 31 de enero de 2016, prestó conformidad al informe emitido por la Oficina Nacional de Crédito Público, en relación a las condiciones financieras finales y determinación del precio de colocación de títulos públicos (Orden 22), recordándose que el Lic. Caputo previamente había designado a los Bancos BBVA, Deutsche Bank, Citi, Santander, HSBC y JP Morgan (conforme presentación conjunta) para realizar la emisión de dichos títulos públicos en el mercado internacional (Orden 16).

De modo que se encontraba encuadrado dentro de las causales de excusación previstas en la Ley N° 25.188 (arts. 13 y 15), habiendo correspondido que se abstenga de intervenir en dicho trámite. Ello en los términos de los arts. 13 y 15 de la Ley N° 25.188, justamente por no haber transcurrido el período de carencia que dispone el art. 15 de la Ley N° 25.188.

Va de suyo que el Lic. Bausili gestionó el trámite del aludido expediente, configurándose una clara situación de conflicto de intereses. Es que el mismo se expidió en relación a las condiciones financieras y precio de la emisión de los títulos públicos, a cuyo efecto se estaba contratando con las mencionadas instituciones financieras, encontrándose el Deutsche Bank, su anterior empleador.

Agregándose que las posteriores intervenciones del mismo fueron evaluadas al analizar el expediente EX-



2017-00637097-APN-DMEYN#MH en el anterior dictamen presentado por esta Procuraduría, remitiéndose en todos sus términos al mismo.

No obstante, se reitera que si bien no era la autoridad con competencia para la designación de las entidades financieras, su intervención en tanto Secretario de Finanzas, formaba parte del procedimiento tendiente a lograr la emisión del acto administrativo en tal sentido (que se materializó mediante la Resolución RESOL-2017-5-APN-MF suscripta por el entonces Ministro de Finanzas, Caputo, de fecha 25 de enero de 2017 en el marco del expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH), no siendo su actuación un mero nexo administrativo sino una parte esencial del procedimiento (conforme funciones de la Secretaría de Finanzas Decreto N° 442/2016).

Finalmente, se destaca que aquí también resulta llamativo que en el expediente S01:125858/2016 se haya excusado de intervenir y en el aquí analizado no lo haya efectuado, pese a haber sido posterior.

En rigor, el escenario descrito permite ratificar que el Lic. Bausili infringió la ley de ética pública, habiendo incurrido en un quebrantamiento de sus deberes y obligaciones éticas.

Saludo al Sr. Fiscal Federal muy atentamente.